L

a revisoría fiscal fue llamada a colaborar con las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control por parte del Estado, a las que hoy se les llama genéricamente supervisoras. Esto también acontece en muchos otros países. Pero la colaboración no es una forma de subordinación, ni fue pensada para librar de trabajo o de responsabilidad a dichos supervisores. Con todo, y a pesar de los clarísimos pronunciamientos internacionales, por ejemplo, entre [IFAC y la Comisión de Supervisión Bancaria de Basilea](https://www.bis.org/publ/bcbs87.pdf), los funcionarios colombianos están felices de no realizar inspecciones, de ser reactivos, de dedicarse a la vigilancia desde el escritorio y sobre miles de documentos, pues según ellos los revisores fiscales son su extensión en beneficio del bien común.

Existen muchísimas diferencias entre los supervisores y los revisores. Los primeros no están profesionalizados, los segundos sí. Los primeros tienen unas funciones de naturaleza estatal, los segundos son agentes privados. Los primeros poseen grandes poderes, los segundos solo tienen capacidad para hacer su trabajo. Los primeros pueden imponer castigos, los segundos no. Los primeros pueden exigir pagos, generalmente estructurados como tasas, mientras los segundos deben negociar una compensación de sus clientes, generalmente en forma de honorarios. Los primeros, como son parte del Estado, reciben de sus diferentes unidades información, los segundos no. Los primeros pueden investigar a varias personas sobre un mismo asunto, los segundos no. Los primeros pueden dar órdenes a las entidades y a sus administradores, los segundos no. Los primeros pueden guardar silencio sobre su trabajo, los segundos no. Los primeros tienen unas reglas de comportamiento que generalmente no son específicas para supervisar, mientras los segundos tienen estándares específicos para sus tareas.

La visión de los supervisores es culpable de la sobrecarga de los revisores y de su desenfoque. Nunca han procurado la protección de los revisores fiscales frente a las amenazas y siniestros de todo orden que se producen por su inmensa exposición, jamás los han apoyado públicamente frente a los administradores, jamás han protegido su rentabilidad, su estabilidad o su buen nombre.

Cuando algunos contadores, confundidos, se piensan como ayudantes de las superintendencias o de la Dian, se convierten en delatores, por lo que no tienen aprecio de parte de sus clientes. La lucha contra el delito sea corrupción, lavado, evasión, contrabando o favorecimiento de actividades delictivas, no puede llevarse a cabo por soldados indefensos como son los revisores fiscales, mientras los funcionarios gozan de edificaciones especiales, armamento, medios de protección y otras cosas que completan su blindaje.

Hoy cada ministerio echa mano de los revisores. Y de ahí para abajo los demás funcionarios. Este modelo es bien diferente del de la auditoría estatutaria, legal o revisoría fiscal, que corresponde a los contadores públicos, en beneficio de la comunidad y no del Estado.

*Hernando Bermúdez Gómez*